

28 JUN. 2012 · 15399

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Oficio Ord. N°37025, de fecha 11-06-2012, de la Superintendencia de Seguridad Social, que remite la presentación de 06-06-2012, efectuada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Improcedencia de acceder a pensión de sobrevivencia, en razón de la muerte de su hermana soltera.

FTES.: Ley N°10.475, artículo 16. DFL N°1.340 bis, de 1930. Ley N°7.868

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por corresponder su conocimiento a este Organismo Fiscalizador, la Superintendencia de Seguridad Social mediante el Oficio citado en antecedentes, ha remitido su presentación de fecha 6 de junio de 2012, en virtud de la cual señala en síntesis, que su hermana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], falleció a los 82 años, como pensionada del Instituto de Previsión Social, atendida su calidad de ex funcionaria del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

En razón de lo anterior y teniendo presente que la causante era soltera al momento de su muerte, solicita se determine la procedencia de acceder a una pensión de sobrevivencia.

Sobre el particular cúpleme expresar, que conforme lo establece la ley N°7.868, los funcionarios de los Conservadores de Bienes Raíces en materia de beneficios previsionales, se encuentran afectos a la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Pues bien, en virtud de lo dispuesto por la ley N°17.343, el régimen de prestaciones de sobrevivencia de las personas afectas a la citada ex Caja de Previsión, pasó a regirse por lo señalado por el artículo 16, de la Ley N°10.475- que se aplica también a las prestaciones de sobrevivencia de los empleados particulares- norma que no contempla como beneficiarios de pensión de sobrevivencia, a las hermanas de los titulares fallecidos.

Por lo anterior, no existiendo disposición legal alguna que así lo permita, no resulta posible otorgarle a usted una pensión de sobrevivencia en el régimen de la ex Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con ocasión de la muerte de su hermana.

En consecuencia, forzoso resulta aprobar lo que le fuera informado en su oportunidad por el Instituto de Previsión Social.

Saluda atentamente a usted,



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo